PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SEXTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXI	Morelia, Mich., Viernes 8 de Febrero de 2019	NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANDACAREO, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán. 1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán. 4

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

Convocatoria para la Conformación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán. 6

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANDACAREO, MICHOACÁN

El Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 117,118, y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE HUANDACAREO, MICHOACAN PARA EL PERÍODO 2018-2021.

A las y los ciudadanos del Municipio de Huandacareo, Michoacán, así como las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privados y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa

COPIA SIN VALOR LEGAL

el Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementen en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

BASES

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, son los siguientes:

I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;

II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;

III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;

IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;

V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;

VI. No haber sido candidato a cargo elección popular en el último proceso electoral; y,

VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;

II. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:

a) Ayuntamiento o autoridades auxiliares;

b) Autoridades agrarias o comunales; y,

c) Cualquier otra competente para expedirla.

III. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contando a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;

VI. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres año;

b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar por escrito una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

II. Nombre completo de los solicitantes;

III. Ocupación de los solicitantes;

IV. En su caso, sector social al que pertenezca los solicitantes;

V. En su caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el Representante Común;

VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto.

VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte de un determinado Observatorio Ciudadano.

VIII. Firmar o en su caso, huella dactilar de los solicitantes y del Representante Común.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Los interesados deberán presentar su solicitud dentro del periodo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en los entrados del Ayuntamiento, el cual será del día 16 de enero y hasta el día 28 de febrero de 2019 en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas No. 118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia Michoacán.	Lunes a viernes 08:30 a 16:00 horas.

QUINTA. El observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, tiene por objeto:

I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán;

II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,

III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Ser convocados, con oportunidad, por el Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;

IV. Integrar una red estatal de Observadores Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ayuntamiento, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre asuntos tratados;

III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objetivo del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán;

IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán;

V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;

VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;

IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,

X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huandacareo, del Estado de Michoacán de Ocampo, se regirá por las siguientes reglas:

I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes de un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,

II. La comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadana por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;

II. De igual forma, el Consejo Electoral del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;

III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado;

IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,

V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Huandacareo, Michoacán a 15 de enero de 2019.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

C.P. Celedonia Guzmán Herrera, Presidente Municipal.- Lic. José Alonso Gabriel Froylán, Síndico Municipal.- C. Alma Rosa Calderón Gabriel, Regidora.- Profr. Luis Fernando Hernández Arellano, Regidor.- C. Carina Zavala Herrera, C. Iván Martínez Parra, Regidora.- Regidor.- L.E. Blas Martínez Álvarez, Regidor.- C. Leonor Abrego López, Regidora.- C. Reyna Gallegos Díaz, Regidora.- Profr. Javier Cansino García, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADERO, MICHOACÁN

El H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2018 - 2021.

A las y los ciudadanos del Municipio de Madero , Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, son los siguientes:

I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;

II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;

III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;

IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;

V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;

VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;

II. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:

a) Ayuntamiento o autoridades auxiliares;

b) Autoridades agrarias o comunales; y,

c) Cualquier otra competente para expedirla.

III. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;

IV. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;

b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar por escrito una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

II. Nombre completo de los solicitantes;

III. Ocupación de los solicitantes;

IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;

V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el Representante Común;

VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte de un determinado Observatorio Ciudadano,

VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes y del Representante Común.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Los interesados deberán presentar su solicitud dentro del periodo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en los estrados del Ayuntamiento, el cual será del día 16 de enero y hasta el día 28 de febrero de 2019 en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas No. 118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia Michoacán.	Lunes a viernes 08:30 a 16:00 horas.

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, tiene por objeto:

I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Ayuntamiento de Madero, Michoacán;

II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,

III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

II. Ser convocados, con oportunidad, por el Ayuntamiento de Madero, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;

IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ayuntamiento, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán;

IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán;

V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;

VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;

IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,

X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero del Estado de Michoacán de Ocampo, se regirá por las siguientes reglas:

I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,

II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;

II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;

III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado;

IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,

V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 08:30 a 16:00 Hrs.

Villa Madero, Michoacán a 16 de enero de 2019.

Atentamente.- Presidente Municipal, Rodrigo Villa Pérez.- Síndico Municipal, Dra. Norma Edith Ayala Valdez.- Regidores, C. Bertín Gómez Saucedo.- M.V.Z. Irely Miranda Pérez.- C. Emiliano Huitrón.- C. Prudenciana Santoyo Villa.- C. Saúl Sánchez Elisea.- C. Selene Cortés Gómez.- C. Juan Carlos Méndez Saucedo. (Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

El H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 117, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 50, 51, 52, 55, 57, 58, 60 y 61 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 96, 97, 98, 104, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2019-2021.

A las y los ciudadanos del Municipio de Copándaro, Michoacán, así como a las organizaciones de la sociedad civil, a los sectores privado y social, académicos e investigadores interesados en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones que implementa el H. Ayuntamiento de este municipio, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas para el desarrollo, en torno a las acciones y programas que se implementan en beneficio de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de las normas que rigen la administración así como de los actos que afecten el ejercicio del gasto público; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

B A S E S

PRIMERA. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, son los siguientes:

I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;

II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;

III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;

IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;

V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;

VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriores los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;

II. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:

a) Ayuntamiento o autoridades auxiliares;

b) Autoridades agrarias o comunales; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

c) Cualquier otra competente para expedirla.

III. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes, contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud;

IV. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;

b) No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,

c) No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERA. Los ciudadanos interesados deberán presentar por escrito una solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

II. Nombre completo de los solicitantes;

III. Ocupación de los solicitantes;

IV. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;

V. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el Representante Común;

VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado de Michoacán, así como las personas autorizadas para tal efecto;

VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte de un determinado Observatorio Ciudadano; y,

VIII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes y del Representante Común.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en la base SEGUNDA de la presente Convocatoria.

CUARTA. Los interesados deberán presentar su solicitud dentro del periodo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en los estrados del Ayuntamiento, el cual será del día 15 de Enero y hasta el día 25 de Febrero de 2019 en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas No. 118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia Michoacán.	Lunes a viernes 08:30 a 16:00 horas.

QUINTA. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, tiene por objeto:

I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones que realiza el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;

II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el municipio, con visión de mediano y largo plazo; y,

III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

II. Ser convocados, con oportunidad, por el Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;

IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMA. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ayuntamiento, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;

II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;

IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población sobre las atribuciones del H. Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;

V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas del municipio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;

IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, en la realización de la función de observatorio; y,

X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVA. La integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro del Estado de Michoacán de Ocampo, se regirá por las siguientes reglas:

I. Transcurrido el plazo señalado en la base CUARTA, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, elaborará dentro de los diez días hábiles siguientes un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano que propondrá a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán para su aprobación, lo cual deberá ocurrir en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,

II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano para que éste lo apruebe, en su caso, en la próxima sesión ordinaria que celebre.

NOVENA. En el proceso de instalación del Observatorio Ciudadano se observará lo siguiente:

I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano por parte del Consejo General, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes por parte del Instituto Electoral de Michoacán;

II. De igual forma, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;

III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado;

IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,

V. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año computado a partir de la fecha de la referida cancelación.

DÉCIMA. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono (443) 3221400, en un horario de atención de 08:30 a 16:00 Hrs.

Copándaro de Galeana, Michoacán a 14 de Enero de 2019.

Atentamente.- Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, Presidente Municipal.- Ing. Raúl Rico Reyes, Síndico Municipal.- C. Ana Lilia Viveros Castañeda, Regidor de Educación, Ecología y Migración.- C. Eulalio González Toledo, Regidor de Obras Públicas y Deporte.- C. María del Carmen Zamacona Rodríguez, Regidor de Salud, Mujer y Cultura.- C. Juan Pablo Dimas Rodríguez, Regidor de Desarrollo Rural, Juventud y Asistencia Social.- C. Mercedes Velázquez Vázquez, Regidor de Programación Planeación y Desarrollo.- C. Salvador Cisneros García, Regidor de Fomento Industrial y Acceso a la Información.- C. José Luis Calderón Medrano, Regidor de Comercio.- Prof. Elías Mendoza Coss, Secretario Municipal. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL